

Viedma, 31 de agosto de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ PLAN DE PARENTALIDAD, Expte. N° VI-02053-F-2025, traídos a despacho para resolver;

Y CONSIDERANDO que:

1.- Por un error involuntario en el punto I del resolutorio de la sentencia 2026-I-101, recaída en autos en fecha 24/04/2026, se consignó de manera errónea el monto de \$536.75,98 y toda vez que el monto correspondiente era \$563.975,98, corresponde rectificar dicha sentencia en tal sentido.-

2.- Que de conformidad con lo que dispone el art. 73 del CPF, el recurso de aclaratoria tiene por objeto corregir cualquier error material, aclarar conceptos oscuros y/o suplir cualquier omisión respecto de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.-

Que teniendo en cuenta que la aclaración requerida no altera lo sustancial de la decisión, y que de las constancias de autos, en especial la liquidación practicada por la actora en fecha 12/03/2026, surge que el monto liquidado por la actora y posteriormente consentido tácitamente por el demandado es de \$563.975,98, de conformidad a lo dispuesto en el art. 73 del CPF, corresponde modificar el punto I del resolutorio de la sentencia registrada bajo el N° 2026-I-101 de fecha 24/04/2026, en el sentido que la liquidación que se aprueba es por la suma de \$563.975,98.-

RESUELVO:

I.- Modificar el punto I del resolutorio de la sentencia registrada bajo el N° 2026-I-101 de fecha 24/04/2026, en el sentido que la liquidación que se aprueba es por la suma de \$563.975,98.-

II.- Notificar a la parte automáticamente de conformidad con lo dispuesto por el art. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF), y al Sr.

[DEMANDADO_1] al domicilio real.-

ANA CAROLINA SCOCCIA

JUEZA